

Nº 02991

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

18 MAR 2020

"Mediante la cual se revoca la Resolución No. 2958 del 18 de marzo de de 2020, "Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el del Decreto 2723 de 2014, la Resolución No. 14412 del 29 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 4815 del 4 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de "...Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral..." Subrayado propio.

De acuerdo con la Resolución No. 4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que "...El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten....

Mediante Resolución No 2958 del 18 de marzo esta Dirección Técnica de Registro autorizarizó la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur durante los días 19 y 20 de marzo de 2020.

Mediante correo electrónico del día 18 de marzo de 2020, la Arquitecta Claudia Marnie Rodríguez Coordinadora del Grupo de infraestructura de la superintendencia de Notariado y registro solicita:

"...Teniendo en cuenta los últimos acontecimientos y medidas contempladas por el gobierno distrital para el aislamiento preventivo programado a partir del viernes 20 de marzo de 2020, en donde no habrá libre tránsito para los ciudadanos, nos permitimos informar que los trabajos programados del 19 al 23 de marzo el presente año, no podrán ejecutarse a cabalidad, sin embargo la oficina podrá seguir funcionando sin ningún contratiempo ya que el servicio del agua se volverá a suministrar abriendo el registro del sistema Por lo anterior solicitamos la revocatoria de la suspensión de términos en la medida que no se pueden realizar los trabajos contemplados y se reprogramarán cuando se haya superado la crisis de salubridad pública que afrontamos actualmente ..."

En consecuencia,

Código:
GDE - GD - FR - 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7009-1

Certificado N° GP 174-1

RESUELVE:

18 MAR 2020

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2958 del 18 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído por lo cual e prestara el servicio publico registral en el horario especia de 8.00 am a 1.00 pm el día 19 de marzo de conformidad con lo dispuesto en la resolución No 2871 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la doctora **Patricia Gracia Diaz** Registradora Principal (e) de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur a la Arquitecta Claudia Marnie Rodríguez del grupo de infraestructura, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución la cual debe ser fijada en un sitio visible al público, por parte de la Oficina de Registro correspondiente, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: : Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO. Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

18 MAR 2020

MAURICIO RIVERA GARCIA
DIRECTOR TÉCNICO REGISTRO (E)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Elaboró: Juan Carlos Diaz Ortega Profesional Especializado SNR.